

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 1 de 11

ESTUDIOS PREVIOS

Fecha: septiembre de 2024

Planeación Precontractual Nro. 4358

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º, 7º, 9º y 12º del artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la **Secretaría de Salud Departamental** del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un Contrato de **Prestación de Servicios Profesionales, bajo el siguiente desarrollo:**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 286 menciona: “**Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (...)**” seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: “**2. Ejercer las competencias que les correspondan**”.

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales:

“Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos. Para los solos efectos de esta ley:

(...)

3º. Se denominan servicios públicos:

Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.

(...)

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 2 de 11

Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que:

“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

El Departamento del Quindío, como entidad Estatal conforme lo indicado en el artículo 2º y 11º de la Ley 80 de 1993, cuenta con capacidad para celebrar contratos y de conformidad con la misión encargada Constitucional y Legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional que apunten al cumplimiento de los diferentes metas y líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, como también lo registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, sino que de igual forma estará en la obligación de atender las diferentes actividades administrativas y de funcionamiento, esto con el fin de garantizarle a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 715 de 2001 capítulo II “Competencias de las entidades territoriales en el sector salud”. Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

43.1. De dirección del sector salud en el ámbito departamental.

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 3 de 11

43.1.3. Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.

43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e l logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

La Resolución 1478 De 2006 Capítulo I Disposiciones generales, definiciones y prohibiciones Artículo 1°. Las disposiciones de la presente resolución se aplican a todas las entidades públicas, privadas y personas naturales que importen, exporten, procesen, manipulen, sinteticen, fabriquen, almacenen o distribuyan, vendan, consuman, dispensen o efectúen compra local de materias primas de control especial o sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos o cualquier otro producto que las contengan.

El Decreto 780 de 2016 en el Capítulo 10 establece: **Droguerías y servicio farmacéutico** Artículo 2.5.3.10.1. Objeto. El presente capítulo tiene por objeto regular las actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico. Artículo 2.5.3.10.2. Campo de aplicación. Las disposiciones del presente capítulo se aplicarán a los prestadores de servicios de salud, incluyendo a los que operen en cualquiera de los regímenes de excepción contemplados en las normas vigentes, a todo establecimiento farmacéutico donde se almacenen, comercialicen, distribuyan o dispensen medicamentos o dispositivos médicos, en relación con el o los procesos para los que esté autorizado y a toda entidad o persona que realice una o más actividades y/o procesos propios del servicio farmacéutico.

La Resolución 1229 de 2013 señala, *“Por la cual se establece el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario para los productos de uso y consumo humano”* establece en sus considerandos que Colombia como país miembro de la Organización Mundial de la Salud y de la Organización Mundial del Comercio, ha suscrito compromisos orientados a acoger las políticas de estas organizaciones que buscan proteger la salud y la vida de las personas y preservar la calidad del medio ambiente, reduciendo las amenazas y riesgos asociados a la producción e intercambio de bienes y servicios de uso y consumo humano y optimizar la competitividad de la producción nacional a través del mejoramiento continuo del estatus sanitario de las cadenas productivas y la capacidad para obtener la admisibilidad sanitaria en los mercados internacionales. Que conforme con lo anterior, se hace necesario establecer el modelo de inspección, vigilancia y control sanitario, que permita contar con un marco de referencia donde se incorpore el análisis de riesgo y de gestión de riesgos asociados a la producción de bienes y servicios de uso y consumo humano, regido por principios de prevención y por normas y estándares basados en evidencia científica.

La Resolución 1479 de 2006 *“Por la cual se expiden normas para la creación y funcionamiento de los **FONDOS ROTATORIOS DE ESTUPEFACIENTES**, de las secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud y demás disposiciones sobre sustancias sometidas a fiscalización y productos que las contienen”*, hacen alusión en su Artículo 8 a las Oficinas de Vigilancia, seguimiento

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 4 de 11

y control de medicamentos de las secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud, ejercerán las siguientes funciones:

1. Fiscalizar los libros e informes de medicamentos sometidos a fiscalización tanto de distribuidores mayoristas, minoristas y laboratorios farmacéuticos, debiendo confrontar las existencias físicas con los libros, verificando la autenticidad de los documentos soportes.
2. Ejercer las labores de inspección, vigilancia, seguimiento y control sobre sustancias sometidas a fiscalización, medicamentos y productos que las contengan en su jurisdicción.
3. Imponer las sanciones a que haya lugar sobre los medicamentos de control especial.
4. Asistir técnicamente a la UAE, Fondo Nacional de Estupefacientes cuando este lo considere necesario.

El Fondo Rotatorio De Estupefacientes del Quindío el área encargada dentro de la Secretaría De Salud Departamental, de ejercer la vigilancia, seguimiento y control a las entidades públicas, privadas y personas naturales que procesen, manipulen, sinteticen, fabriquen, distribuyan, vendan, consuman, dispensen sustancias sometidas a fiscalización y medicamentos que las contengan; sin embargo es oportuno aclarar que se hace necesario tener más de una persona apoyando técnicamente en este Fondo Rotatorio en la realización de las visitas de inspección a los Establecimientos Farmacéuticos en donde se verificara el cumplimiento de la normatividad vigente todo esto debido a la alta cantidad de Establecimientos sujetos a inspección en nuestra jurisdicción.

Este instrumento de planeación de carácter nacional y regional compromete a los diferentes niveles de gobierno y a todos los actores del sistema de salud, en el marco de sus competencias, a que orienten sus acciones y esfuerzos para dar respuestas efectivas a las necesidades de la población y alcanzar los resultados en salud deseados. Se realiza a través de un proceso amplio de participación que conlleva a definir las acciones, metas, recursos, responsables, indicadores de seguimiento y mecanismos de evaluación.

Una vez revisada la planta de cargos de la **Gobernación del Departamento del Quindío** se identifica que no existe personal suficiente para desarrollar las actividades relacionadas anteriormente y es por eso que es pertinente y viable acudir a la figura del Contrato de Prestación de servicios de que trata el artículo 32 numeral 3º de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 para cumplir con la eficiencia y eficacia en el funcionamiento normal de la entidad y satisfacer la necesidad detectada en la **Secretaria de Salud del Departamento del Quindío**.

En el caso particular, la **Secretaria Departamental de Salud**, en el cumplimiento del plan de desarrollo y las obligaciones contempladas en la Constitución y la ley ya descritas, requiere de **Un Profesional del Derecho, Que Aporte Como Requisitos De Idoneidad El Diploma, Acta De Grado Y La Tarjeta Profesional Y/O Con Una Experiencia Laboral Mínima De Un (1) Año En El Sector Público Y/O Privado**

Teniendo en cuenta la importancia de las actividades propias de la **secretaria de Salud Departamental**, se evidencia la necesidad de contratar **Un Profesional del Derecho, Que Aporte Como Requisitos De Idoneidad El Diploma, Acta De Grado Y La Tarjeta Profesional Y/O Con Una Experiencia Laboral Mínima De Un (1) Año**

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 5 de 11

En El Sector Público Y/O Privado, para la ejecución del siguiente objeto contractual.
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN TECNICA PREVENCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, APOYANDO LAS GESTIONES JURÍDICAS EN EL FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano del Departamento el Quindío, certifica que en la Planta actual de personal de la entidad, no se dispone de personal suficiente que puedan ejecutar el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa Contrato de Prestación de Servicios con una persona que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

Es necesario indicar que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015 que hablan con respecto a los Planes de Acciones de las entidades Públicas y los planes anuales de adquisiciones, es necesario indicar que la presente contratación se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío para la vigencia fiscal **2024**.

Finalmente, y en consonancia con lo desarrollado en el presente acápite, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia Nro. 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva. No obstante, la selección del futuro contratista debe obedecer a criterios de Idoneidad (formación académica) y de experiencia (laboral o profesional) del oferente para ejecutar el objeto, las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.

Que mediante la ordenanza No 004 del 30 de mayo de 2024, la Asamblea Departamental del Quindío, aprobó y adopto el Plan De Desarrollo Departamental 2024 – 2027 “Por y Para La Gente”

LINEA ESTRATEGICA:	19- Social, Inclusiva Y Participativa. "En El Quindío Todos Caben Y Nadie Se Quedan Atrás".
PROGRAMA:	1903 - Inspección, vigilancia y control
PROYECTO:	Fortalecimiento del modelo de inspección, vigilancia y control en Salud Ambiental en el departamento del Quindío
META:	1903042 Servicio de vigilancia y control sanitario de los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que pueden generar riesgos para la población.
RUBRO:	1803 - 2.3.2.02.02.009.00.00.00.1903042.24121. - 63

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 6 de 11

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

- 2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:** De conformidad con las obligaciones que ejecutará el futuro contratista y en razón a que se trata de actividades apoyo desarrolladas con autonomía, se trata en este caso de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, nominado el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 del año 1993, como también nominado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, el cual determina: *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"*
- 2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR:** CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LA DIRECCIÓN TECNICA PREVENCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE FACTORES DE RIESGO, APOYANDO LAS GESTIONES JURÍDICAS EN EL FONDO ROTATORIO DE ESTUPEFACIENTES.
- 2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente contrato será de **SETENTA (70) Días** contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal (2024).
- 2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será en el Departamento del Quindío.
- 2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE (\$ 8.633.333)**, incluido IVA, impuestos o descuentos. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante **Tres (3) pagos** de la siguiente forma: **Dos (2) pagos iguales** cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MC/TE. (\$3.700.000)** y **Un (1) último pago** por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$ 1.233.333)** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.
- 2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS:** Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se ha solicitado

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 7 de 11

el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 5370** expedido el día **4 de octubre de 2024** por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del **Director Técnico de Prevención, vigilancia y control de factores de riesgo Código 009 Grado 04**, quien haga sus veces o se designe, quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Apoyar la Dirección Técnica de Prevención, Vigilancia y Control, realizando acciones de verificación y conceptualización de los aspectos jurídicos de los informes, oficios y actos administrativos solicitados al Fondo Rotatorio de Estupefacientes y Área de Medicamentos y Afines
2. Apoyar la Dirección Técnica de Prevención, Vigilancia y Control, participando en las diferentes asistencias técnicas, capacitaciones o eventos en donde intervenga el Fondo Rotatorio De Estupefacientes Y Área De Medicamentos Y Afines
3. Apoyar la Dirección Técnica de Prevención, Vigilancia y Control, brindando apoyo jurídico para realizar el análisis técnico que permita la actualización de los costos de los servicios que oferta el Fondo Rotatorio de Estupefacientes y Área de Medicamentos; entregando un documento técnico que permita evaluar la viabilidad jurídica de la actualización de los costos de los servicios que oferta el fondo.
4. Apoyar la Dirección Técnica de Prevención, Vigilancia y Control, realizando acciones de verificación y proyección de respuesta de peticiones, descargos, recursos de reposición, recursos de apelación, aportados por los establecimientos en el cual se adelanta una investigación administrativa.
5. Apoyar la Dirección Técnica de Prevención, Vigilancia y Control, brindando apoyo jurídico al Fondo Rotatorio de Estupefacientes y Área de Medicamentos, en las visitas de verificación de las condiciones técnico sanitarias, normada por el Decreto 780 de 2016, Resolución 1403 de 2007, Resolución 1478 de 2006 y Resolución 1479 de 2006 cuando se requiera el acompañamiento del profesional jurídico.
6. Apoyar la Dirección Técnica de Prevención, Vigilancia y Control, realizando acciones de proyección y sustanciar autos de apertura, pliegos de cargos, periodos probatorios, fallos, y recursos de reposición necesarios para adelantar procesos administrativos sancionatorios que se adelantan por incumplimiento a las normas, notificaciones, oficios que se requieran y archivo del expediente

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 8 de 11

7. Brindar apoyo en las actividades requeridas por la dirección de PVC y/o el Supervisor, en actividades relacionadas con el proceso contractual.

i. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envío, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío
2. Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados.
3. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío
4. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.
5. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
7. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.
8. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
9. Archivar toda la documentación que se genere resultado de las acciones realizadas como ACTAS de reuniones, de capacitación y demás documentos que se generen resultado de sus acciones, acorde a las normas de archivo Institucional debidamente inventariados y foliados en cumplimiento del acuerdo 038 de 2002, del archivo General de la Nación.

ii. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.
2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.
3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 9 de 11

designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.
5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.
6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

2. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: "Contratación Directa" consagrada en el artículo 2º numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H: *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*; reglamentada por el Decreto 1082 del año 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina: *"...Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita..."* Los servicios la Ley 1150 del año 2007 en su y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría¹, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

3. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector, esto conforme con los requisitos de idoneidad y experiencia solicitados en el presente Estudio Previo. Así las cosas, se ha determinado que el valor de los honorarios a cancelar al futuro contratista ascenderá a la suma de: **OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE (\$ 8.633.333)**, incluido IVA, impuestos o descuentos.

4. CRITERIOS Y/O FACTORES PARA SELECCIONAR EL FUTURO CONTRATISTA

Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o

¹ Ley 1150 del 2007 Artículo 2 Numeral 3.

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 10 de 11

idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por lo tanto, en este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, la Gobernación del Quindío determina que la persona natural oferente a contratar deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato:

- 5.1. **IDONEIDAD:** El futuro contratista deberá de acreditar su título de **Un Profesional del Derecho, Que Aporte Como Requisitos De Idoneidad El Diploma, Acta De Grado Y La Tarjeta Profesional.**
- 5.2. **EXPERIENCIA:** El futuro contratista deberá de acreditar experiencia **Laboral Mínima De Un (1) Año En El Sector Público Y/O Privado.**

10

5.3. además de lo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos

- A) Propuesta técnica y económica.
- B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- C) Libreta
- D) Formato único de hoja de vida de la Función Pública Sigep II.
- E) Publicación proactiva declaración de bienes y rentas y registro de conflictos de interés de la Ley 2013 de 2019.
- F) Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
- G) Fotocopia del diploma y/o acta de grado y tarjeta profesional.
- H) Certificaciones de experiencia.
- I) Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, Delitos Sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), Boletín de Deudores Morosos del Estado).
- J) Antecedentes de la profesión.
- K) Entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades.
- L) Examen medico preocupacional.
- M) Los demás documentos solicitados en la invitación pública y lista de chequeo para contratos de prestación de servicios.

5. **TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

(En el evento donde el futuro contrato a celebrar pueda significar algún riesgo de carácter previsible en la ejecución contractual, deberá de proceder con el cuadro de asignación, tipificación, estimación y cuantificación de los riesgos)

6. **ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL**

	FORMATO	Código: F-JUR-02
	Estudios previos Contrato de Prestación de Servicios	Versión: 05 Fecha: 11/01/2024
		Página 11 de 11

INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resulta necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar el contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.

11

(Esto puede variar dependiendo de cada contrato, sus obligaciones y su forma de cumplimiento. Cada Secretaría debe evaluar la necesidad o no de exigir la constitución de garantía única, en caso de requerir, deberá de remitirse a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015²)

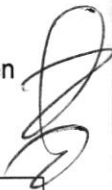
7. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*³. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO GÓMEZ CHACÓN
Secretario de Salud
Departamento del Quindío

Proyectó y Revisó: Hugo Ferney Toro Muñoz – Director técnico de PVC de Factores de Riesgo en Salud Pública



ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas Cargo: Jefe de Estudios Previos	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo Cargo: Directora de Contratación	Aprobado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo Cargo: Secretaria de Despacho

² <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77653>

³ https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf